



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G
AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE PATÍN

Mitre 319 (este) Dpto. "A"
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA
E-MAIL: fspatin@hotmail.com

RESOLUCION N° 21/ 10 **RECONSIDERACION**

VISTO :

Que se presenta el Sr. Mario Eduardo Rotman, en su carácter de Presidente del Comité de Patín Artístico de la Federación Sanjuanina de Patín, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Dara, deduciendo Recurso de Reconsideración en los términos del art. 87 y conc. del Decreto N° 0655/73, contra la resolución N° 09/10 dictada por el Consejo Directivo de ésta F.S.P. el día 03/03/2010.- Que la resolución recurrida, dictada por el anterior Consejo Directivo, había dispuesto la expulsión del Sr. Mario Eduardo Rotman como Presidente del organismo mencionado.- Que el recurrente aduce que la sanción en cuestión resulta arbitraria, ilegítima, desproporcionada y violatoria de distintos principios constitucionales.- Que, asimismo, niega haber realizado cualquier acto de los previstos en el art. 166° del Estatuto de la F.S.P.- Que agrega que éste Consejo Directivo no posee pruebas concretas de los hechos denunciados como violatorios del Estatuto.- Que solicita a éste Consejo Directivo que reconsidere la sanción impuesta, dejándola sin efecto; y,

CONSIDERANDO :

Que la resolución N° 09/10 objeto del recurso, ha sido dictada por los anteriores miembros del Consejo Directivo, quienes fueron sustituidos en la Asamblea celebrada el pasado día 29/04/2010.- Que no existen antecedentes que sirvan de fundamento a la sanción oportunamente impuesta al Sr. Mario Rotman.- Que la gravedad de aquella sanción requiere de la adopción de ciertos recaudos previos que no han sido tomados en la presente causa.- En este sentido, cabe destacar que el mantenimiento de la resolución recurrida y, por lo tanto, de la sanción impuesta al recurrente, puede aparejar en el futuro, graves perjuicios económicos para la Federación Sanjuanina de Patín, que éste nuevo Consejo Directivo pretende evitar.-

En definitiva, no aparece acreditado que el Sr. Rotman incurriera en alguna de las conductas comprendidas en el art. 166° del Estatuto; menos aún, en una de gravedad tal que ameritara la aplicación de la sanción más grave de las posibles: su expulsión de la F.S.P..-

POR ELLO :

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION SANJUANINA DE PATIN

RESUELVE :

- Primero : Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Mario Eduardo Rotman.
- Segundo: Dejar sin efecto la resolución N° 09/10, dictada el día 03/03/2010 y, en consecuencia, la sanción allí contenida en perjuicio del recurrente
- Tercero: Comunicar lo dispuesto a los socios de la Federación Sanjuanina de Patín por los medios establecidos en el Artículo 119° del Estatuto.

San Juan, 06-05-10